

XI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES SOBRE LAS ALEGACIONES DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (WT/DS248)

11.1 A la vista de las constataciones formuladas en la sección X *supra*, el Grupo Especial concluye que las medidas de salvaguardia impuestas por los Estados Unidos sobre las importaciones de determinados productos de acero, con efecto a partir del 20 de marzo de 2002, son incompatibles con el Acuerdo sobre Salvaguardias y el GATT de 1994.

11.2 En concreto, el Grupo Especial acepta las siguientes alegaciones de las Comunidades Europeas en el sentido de que la aplicación de una medida de salvaguardia por los Estados Unidos a las importaciones de:

CPLPAC⁵⁸³⁶:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo XIX del GATT de 1994 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada que demuestre que una "evolución imprevista de las circunstancias" dio lugar a un aumento de las importaciones que causó daño grave a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la manera en que los hechos corroboraban su determinación con respecto al "aumento de las importaciones";
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 2 b) del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la existencia de una "relación de causalidad" entre el aumento de las importaciones que hubiera habido y el daño grave causado a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de "paralelismo" entre los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

Productos de acero fundido con estaño:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo XIX del GATT de 1994 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada que demuestre que una "evolución imprevista de las circunstancias" dio lugar a un aumento de las importaciones que causó daño grave a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la manera en que los hechos corroboraban su determinación con respecto al

⁵⁸³⁶ La determinación de la USITC sobre los productos de la categoría CPLPAC sirvió de base para la imposición de medidas de salvaguardia sobre los productos de la categoría CPLPAC, incluidos los desbastes. Por consiguiente, nuestras conclusiones abarcan todas las medidas de salvaguardia impuestas a los productos de la categoría CPLPAC, entre las que se incluye el contingente arancelario aplicado a los desbastes.

"aumento de las importaciones", ya que la explicación ofrecida consistió en varias explicaciones alternativas, distintas en parte unas de otras, que no pueden armonizarse por una cuestión de sustancia, ya que la base de productos es distinta;

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 2 b) del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la manera en que los hechos corroboraban su determinación sobre la existencia de una "relación de causalidad" entre el aumento de las importaciones y el daño grave ya que la explicación ofrecida consistió en varias explicaciones alternativas, distintas en parte unas de otras, que no pueden armonizarse por una cuestión de sustancia, ya que la base de productos es distinta;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de "paralelismo" entre los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

Barras laminadas en caliente:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo XIX del GATT de 1994 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada que demuestre que una "evolución imprevista de las circunstancias" dio lugar a un aumento de las importaciones que causó daño grave a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la manera en que los hechos corroboraban su determinación con respecto al "aumento de las importaciones";
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 2 b) del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la existencia de una "relación de causalidad" entre el aumento de las importaciones que hubiera habido y el daño grave causado a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de "paralelismo" entre los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

Barras acabadas en frío:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo XIX del GATT de 1994 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada que demuestre que una "evolución imprevista de las circunstancias" dio lugar a un aumento de las importaciones que causó daño grave a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 2 b) del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la existencia de una "relación de causalidad" entre el

aumento de las importaciones que hubiera habido y el daño grave causado a los productores nacionales pertinentes;

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de "paralelismo" entre los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

Barras de refuerzo:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo XIX del GATT de 1994 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de que una evolución imprevista de las circunstancias dio lugar a un aumento de las importaciones que causó daño grave a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 2 b) del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la existencia de una "relación de causalidad" entre el aumento de las importaciones que hubiera habido y el daño grave causado a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de "paralelismo" entre los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

Tubos soldados:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo XIX del GATT de 1994 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de que una evolución imprevista de las circunstancias dio lugar a un aumento de las importaciones que causó daño grave a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 2 b) del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la existencia de una "relación de causalidad" entre el aumento de las importaciones que hubiera habido y el daño grave causado a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de "paralelismo" entre los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

ABJH:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo XIX del GATT de 1994 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada que demuestre que una "evolución imprevista de las

circunstancias" dio lugar a un aumento de las importaciones que causó daño grave a los productores nacionales pertinentes;

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 2 b) del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la existencia de una "relación de causalidad" entre el aumento de las importaciones que hubiera habido y el daño grave causado a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de "paralelismo" entre los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

Barras de acero inoxidable:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo XIX del GATT de 1994 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada que demuestre que una "evolución imprevista de las circunstancias" dio lugar a un aumento de las importaciones que causó daño grave a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 2 b) del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la existencia de una "relación de causalidad" entre el aumento de las importaciones que hubiera habido y el daño grave causado a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de "paralelismo" entre los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

Varillas de acero inoxidable:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo XIX del GATT de 1994 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada que demuestre que una "evolución imprevista de las circunstancias" dio lugar a un aumento de las importaciones que causó daño grave a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la manera en que los hechos corroboraban su determinación con respecto al "aumento de las importaciones";
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de "paralelismo" entre los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

Alambre de acero inoxidable:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo XIX del GATT de 1994 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada que demuestre que una "evolución imprevista de las circunstancias" dio lugar a un aumento de las importaciones que causó daño grave a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la manera en que los hechos corroboraban su determinación con respecto al "aumento de las importaciones", ya que la explicación ofrecida consistió en varias explicaciones alternativas, distintas en parte unas de otras, que no pueden armonizarse por una cuestión de sustancia, ya que la base de productos es distinta;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 2 b) del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la manera en que los hechos corroboraban su determinación sobre la existencia de una "relación de causalidad" entre el aumento de las importaciones y el daño grave ya que la explicación ofrecida consistió en varias explicaciones alternativas, distintas en parte unas de otras, que no pueden armonizarse por una cuestión de sustancia, ya que la base de productos es distinta;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de "paralelismo" entre los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

11.3 En virtud del párrafo 8 del artículo 3 del ESD, en los casos de incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de un acuerdo abarcado se presume *prima facie* que la medida constituye un caso de anulación o menoscabo de las ventajas resultantes de ese acuerdo. Por consiguiente, el Grupo Especial concluye que los Estados Unidos, en la medida en que actuaron de forma incompatible con las disposiciones del Acuerdo sobre Salvaguardias y el GATT de 1994, según se ha descrito anteriormente, han anulado o menoscabado las ventajas resultantes para las Comunidades Europeas del Acuerdo sobre Salvaguardias y el GATT de 1994.

11.4 El Grupo Especial, por consiguiente, recomienda que el Órgano de Solución de Diferencias pida a los Estados Unidos que pongan todas las medidas de salvaguardia antes citadas en conformidad con las obligaciones que les corresponden en virtud del Acuerdo sobre Salvaguardias y el GATT de 1994.

XI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES SOBRE LAS ALEGACIONES DEL JAPÓN (WT/DS249)

11.1 A la vista de las constataciones formuladas en la sección X *supra*, el Grupo Especial concluye que las medidas de salvaguardia impuestas por los Estados Unidos sobre las importaciones de determinados productos de acero, con efecto a partir del 20 de marzo de 2002, son incompatibles con el Acuerdo sobre Salvaguardias y el GATT de 1994.

11.2 En concreto, el Grupo Especial acepta las siguientes alegaciones del Japón en el sentido de que la aplicación de una medida de salvaguardia por los Estados Unidos a las importaciones de:

CPLPAC⁵⁸³⁷:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la manera en que los hechos corroboraban su determinación con respecto al "aumento de las importaciones";
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 2 b) del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la existencia de una "relación de causalidad" entre el aumento de las importaciones que hubiera habido y el daño grave causado a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de "paralelismo" entre los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

Productos de acero fundido con estaño:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la manera en que los hechos corroboraban su determinación con respecto al "aumento de las importaciones", ya que la explicación ofrecida consistió en varias explicaciones alternativas, distintas en parte unas de otras, que no pueden armonizarse por una cuestión de sustancia, ya que la base de productos es distinta;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 2 b) del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la manera en que los hechos corroboraban su determinación sobre la existencia de una "relación de causalidad" entre el aumento de las importaciones y el daño grave ya que la explicación ofrecida consistió en varias explicaciones alternativas, distintas en parte unas de otras, que no pueden armonizarse por una cuestión de sustancia, ya que la base de productos es distinta;

⁵⁸³⁷ La determinación de la USITC sobre los productos de la categoría CPLPAC sirvió de base para la imposición de medidas de salvaguardia sobre los productos de la categoría CPLPAC, incluidos los desbastes. Por consiguiente, nuestras conclusiones abarcan todas las medidas de salvaguardia impuestas a los productos de la categoría CPLPAC, entre las que se incluye el contingente arancelario aplicado a los desbastes.

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de "paralelismo" entre los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

Barras laminadas en caliente:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la manera en que los hechos corroboraban su determinación con respecto al "aumento de las importaciones";
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 2 b) del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la existencia de una "relación de causalidad" entre el aumento de las importaciones que hubiera habido y el daño grave causado a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de "paralelismo" entre los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

Barras acabadas en frío:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 2 b) del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la existencia de una "relación de causalidad" entre el aumento de las importaciones que hubiera habido y el daño grave causado a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de "paralelismo" entre los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

Barras de refuerzo:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 2 b) del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la existencia de una "relación de causalidad" entre el aumento de las importaciones que hubiera habido y el daño grave causado a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de "paralelismo" entre los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

Tubos soldados:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 2 b) del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la existencia de una "relación de causalidad" entre el aumento de las importaciones que hubiera habido y el daño grave causado a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de "paralelismo" entre los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

ABJH:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 2 b) del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la existencia de una "relación de causalidad" entre el aumento de las importaciones que hubiera habido y el daño grave causado a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de "paralelismo" entre los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

Barras de acero inoxidable:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 2 b) del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la existencia de una "relación de causalidad" entre el aumento de las importaciones que hubiera habido y el daño grave causado a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de "paralelismo" entre los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

Varillas de acero inoxidable:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la manera en que los hechos corroboraban su determinación con respecto al "aumento de las importaciones";
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de "paralelismo" entre los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

Alambre de acero inoxidable:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la manera en que los hechos corroboraban su determinación con respecto al "aumento de las importaciones", ya que la explicación ofrecida consistió en varias explicaciones alternativas, distintas en parte unas de otras, que no pueden armonizarse por una cuestión de sustancia, ya que la base de productos es distinta;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 2 b) del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la manera en que los hechos corroboraban su determinación sobre la existencia de una "relación de causalidad" entre el aumento de las importaciones y el daño grave ya que la explicación ofrecida consistió en varias explicaciones alternativas, distintas en parte unas de otras, que no pueden armonizarse por una cuestión de sustancia, ya que la base de productos es distinta;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de "paralelismo" entre los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

11.3 En virtud del párrafo 8 del artículo 3 del ESD, en los casos de incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de un acuerdo abarcado se presume *prima facie* que la medida constituye un caso de anulación o menoscabo de las ventajas resultantes de ese acuerdo. Por consiguiente, el Grupo Especial concluye que los Estados Unidos, en la medida en que actuaron de forma incompatible con las disposiciones del Acuerdo sobre Salvaguardias y el GATT de 1994, según se ha descrito anteriormente, han anulado o menoscabado las ventajas resultantes para el Japón del Acuerdo sobre Salvaguardias y el GATT de 1994.

11.4 El Grupo Especial, por consiguiente, recomienda que el Órgano de Solución de Diferencias pida a los Estados Unidos que pongan todas las medidas de salvaguardia antes citadas en conformidad con las obligaciones que les corresponden en virtud del Acuerdo sobre Salvaguardias y el GATT de 1994.

XI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES SOBRE LAS ALEGACIONES DE COREA⁵⁸³⁸ (WT/DS251)

11.1 A la vista de las constataciones formuladas en la sección X *supra*, el Grupo Especial concluye que las medidas de salvaguardia impuestas por los Estados Unidos sobre las importaciones de determinados productos de acero, con efecto a partir del 20 de marzo de 2002, son incompatibles con el Acuerdo sobre Salvaguardias y el GATT de 1994.

11.2 En concreto, el Grupo Especial acepta las siguientes alegaciones de Corea en el sentido de que la aplicación de una medida de salvaguardia por los Estados Unidos a las importaciones de:

CPLPAC⁵⁸³⁹:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la manera en que los hechos corroboraban su determinación con respecto al "aumento de las importaciones";
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 2 b) del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la existencia de una "relación de causalidad" entre el aumento de las importaciones que hubiera habido y el daño grave causado a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de "paralelismo" entre los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

Productos de acero fundido con estaño:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la manera en que los hechos corroboraban su determinación con respecto al "aumento de las importaciones", ya que la explicación ofrecida consistió en varias explicaciones alternativas, distintas en parte unas de otras, que no pueden armonizarse por una cuestión de sustancia, ya que la base de productos es distinta;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 2 b) del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la manera en que los hechos corroboraban su determinación sobre la existencia de una "relación de causalidad" entre el aumento de las importaciones y el daño grave ya que la explicación ofrecida consistió en varias explicaciones

⁵⁸³⁸ En su solicitud de establecimiento de un grupo especial, Corea presentó una alegación con respecto a la evolución imprevista de las circunstancias. Sin embargo, Corea no desarrolló esta alegación ni pidió ninguna constatación sobre la cuestión ni en la Primera ni en la Segunda de sus comunicaciones escritas.

⁵⁸³⁹ La determinación de la USITC sobre los productos de la categoría CPLPAC sirvió de base para la imposición de medidas de salvaguardia sobre los productos de la categoría CPLPAC, incluidos los desbastes. Por consiguiente, nuestras conclusiones abarcan todas las medidas de salvaguardia impuestas a los productos de la categoría CPLPAC, entre las que se incluye el contingente arancelario aplicado a los desbastes.

alternativas, distintas en parte unas de otras, que no pueden armonizarse por una cuestión de sustancia, ya que la base de productos es distinta;

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de "paralelismo" entre los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

Barras laminadas en caliente:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la manera en que los hechos corroboraban su determinación con respecto al "aumento de las importaciones";
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 2 b) del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la existencia de una "relación de causalidad" entre el aumento de las importaciones que hubiera habido y el daño grave causado a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de "paralelismo" entre los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

Barras acabadas en frío:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 2 b) del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la existencia de una "relación de causalidad" entre el aumento de las importaciones que hubiera habido y el daño grave causado a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de "paralelismo" entre los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

Barras de refuerzo:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 2 b) del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la existencia de una "relación de causalidad" entre el aumento de las importaciones que hubiera habido y el daño grave causado a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de "paralelismo" entre los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la

aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

Tubos soldados:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 2 b) del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la existencia de una "relación de causalidad" entre el aumento de las importaciones que hubiera habido y el daño grave causado a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de "paralelismo" entre los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

ABJH:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 2 b) del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la existencia de una "relación de causalidad" entre el aumento de las importaciones que hubiera habido y el daño grave causado a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de "paralelismo" entre los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

Barras de acero inoxidable:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 2 b) del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la existencia de una "relación de causalidad" entre el aumento de las importaciones que hubiera habido y el daño grave causado a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de "paralelismo" entre los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

Varillas de acero inoxidable:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la manera en que los hechos corroboraban su determinación con respecto al "aumento de las importaciones";
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de "paralelismo" entre

los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

Alambre de acero inoxidable:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la manera en que los hechos corroboraban su determinación con respecto al "aumento de las importaciones", ya que la explicación ofrecida consistió en varias explicaciones alternativas, distintas en parte unas de otras, que no pueden armonizarse por una cuestión de sustancia, ya que la base de productos es distinta;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 2 b) del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la manera en que los hechos corroboraban su determinación sobre la existencia de una "relación de causalidad" entre el aumento de las importaciones y el daño grave ya que la explicación ofrecida consistió en varias explicaciones alternativas, distintas en parte unas de otras, que no pueden armonizarse por una cuestión de sustancia, ya que la base de productos es distinta;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de "paralelismo" entre los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

11.3 En virtud del párrafo 8 del artículo 3 del ESD, en los casos de incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de un acuerdo abarcado se presume *prima facie* que la medida constituye un caso de anulación o menoscabo de las ventajas resultantes de ese acuerdo. Por consiguiente, el Grupo Especial concluye que los Estados Unidos, en la medida en que actuaron de forma incompatible con las disposiciones del Acuerdo sobre Salvaguardias y el GATT de 1994, según se ha descrito anteriormente, han anulado o menoscabado las ventajas resultantes para Corea del Acuerdo sobre Salvaguardias y el GATT de 1994.

11.4 El Grupo Especial, por consiguiente, recomienda que el Órgano de Solución de Diferencias pida a los Estados Unidos que pongan todas las medidas de salvaguardia antes citadas en conformidad con las obligaciones que les corresponden en virtud del Acuerdo sobre Salvaguardias y el GATT de 1994.

XI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES SOBRE LAS ALEGACIONES DE CHINA (WT/DS252)

11.1 A la vista de las constataciones formuladas en la sección X *supra*, el Grupo Especial concluye que las medidas de salvaguardia impuestas por los Estados Unidos sobre las importaciones de determinados productos de acero, con efecto a partir del 20 de marzo de 2002, son incompatibles con el Acuerdo sobre Salvaguardias y el GATT de 1994.

11.2 En concreto, el Grupo Especial acepta las siguientes alegaciones de China en el sentido de que la aplicación de una medida de salvaguardia por los Estados Unidos a las importaciones de:

CPLPAC⁵⁸⁴⁰:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo XIX del GATT de 1994 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada que demuestre que una "evolución imprevista de las circunstancias" dio lugar a un aumento de las importaciones que causó daño grave a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la manera en que los hechos corroboraban su determinación con respecto al "aumento de las importaciones";
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 2 b) del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la existencia de una "relación de causalidad" entre el aumento de las importaciones que hubiera habido y el daño grave causado a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de "paralelismo" entre los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

Productos de acero fundido con estaño:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo XIX del GATT de 1994 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada que demuestre que una "evolución imprevista de las circunstancias" dio lugar a un aumento de las importaciones que causó daño grave a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la manera en que los hechos corroboraban su determinación con respecto al "aumento de las importaciones", ya que la explicación ofrecida consistió en varias

⁵⁸⁴⁰ La determinación de la USITC sobre los productos de la categoría CPLPAC sirvió de base para la imposición de medidas de salvaguardia sobre los productos de la categoría CPLPAC, incluidos los desbastes. Por consiguiente, nuestras conclusiones abarcan todas las medidas de salvaguardia impuestas a los productos de la categoría CPLPAC, entre las que se incluye el contingente arancelario aplicado a los desbastes.

explicaciones alternativas, distintas en parte unas de otras, que no pueden armonizarse por una cuestión de sustancia, ya que la base de productos es distinta;

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 2 b) del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la manera en que los hechos corroboraban su determinación sobre la existencia de una "relación de causalidad" entre el aumento de las importaciones y el daño grave ya que la explicación ofrecida consistió en varias explicaciones alternativas, distintas en parte unas de otras, que no pueden armonizarse por una cuestión de sustancia, ya que la base de productos es distinta;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de "paralelismo" entre los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

Barras laminadas en caliente:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo XIX del GATT de 1994 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada que demuestre que una "evolución imprevista de las circunstancias" dio lugar a un aumento de las importaciones que causó daño grave a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la manera en que los hechos corroboraban su determinación con respecto al "aumento de las importaciones";
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 2 b) del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la existencia de una "relación de causalidad" entre el aumento de las importaciones que hubiera habido y el daño grave causado a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de "paralelismo" entre los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

Barras acabadas en frío:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo XIX del GATT de 1994 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada que demuestre que una "evolución imprevista de las circunstancias" dio lugar a un aumento de las importaciones que causó daño grave a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 2 b) del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la existencia de una "relación de causalidad" entre el

aumento de las importaciones que hubiera habido y el daño grave causado a los productores nacionales pertinentes;

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de "paralelismo" entre los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

Barras de refuerzo:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo XIX del GATT de 1994 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada que demuestre que una "evolución imprevista de las circunstancias" dio lugar a un aumento de las importaciones que causó daño grave a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 2 b) del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la existencia de una "relación de causalidad" entre el aumento de las importaciones que hubiera habido y el daño grave causado a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de "paralelismo" entre los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

Tubos soldados:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo XIX del GATT de 1994 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada que demuestre que una "evolución imprevista de las circunstancias" dio lugar a un aumento de las importaciones que causó daño grave a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 2 b) del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la existencia de una "relación de causalidad" entre el aumento de las importaciones que hubiera habido y el daño grave causado a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de "paralelismo" entre los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

ABJH:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo XIX del GATT de 1994 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada que demuestre que una "evolución imprevista de las

circunstancias" dio lugar a un aumento de las importaciones que causó daño grave a los productores nacionales pertinentes;

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 2 b) del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la existencia de una "relación de causalidad" entre el aumento de las importaciones que hubiera habido y el daño grave causado a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de "paralelismo" entre los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

Barras de acero inoxidable:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo XIX del GATT de 1994 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada que demuestre que una "evolución imprevista de las circunstancias" dio lugar a un aumento de las importaciones que causó daño grave a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 2 b) del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la existencia de una "relación de causalidad" entre el aumento de las importaciones que hubiera habido y el daño grave causado a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de "paralelismo" entre los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

Varillas de acero inoxidable:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo XIX del GATT de 1994 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada que demuestre que una "evolución imprevista de las circunstancias" dio lugar a un aumento de las importaciones que causó daño grave a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la manera en que los hechos corroboraban su determinación con respecto al "aumento de las importaciones";
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de "paralelismo" entre los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

Alambre de acero inoxidable:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo XIX del GATT de 1994 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada que demuestre que una "evolución imprevista de las circunstancias" dio lugar a un aumento de las importaciones que causó daño grave a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la manera en que los hechos corroboraban su determinación con respecto al "aumento de las importaciones", ya que la explicación ofrecida consistió en varias explicaciones alternativas, distintas en parte unas de otras, que no pueden armonizarse por una cuestión de sustancia, ya que la base de productos es distinta;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 2 b) del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la manera en que los hechos corroboraban su determinación sobre la existencia de una "relación de causalidad" entre el aumento de las importaciones y el daño grave ya que la explicación ofrecida consistió en varias explicaciones alternativas, distintas en parte unas de otras, que no pueden armonizarse por una cuestión de sustancia, ya que la base de productos es distinta;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de "paralelismo" entre los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

11.3 En virtud del párrafo 8 del artículo 3 del ESD, en los casos de incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de un acuerdo abarcado se presume *prima facie* que la medida constituye un caso de anulación o menoscabo de las ventajas resultantes de ese acuerdo. Por consiguiente, el Grupo Especial concluye que los Estados Unidos, en la medida en que actuaron de forma incompatible con las disposiciones del Acuerdo sobre Salvaguardias y el GATT de 1994, según se ha descrito anteriormente, han anulado o menoscabado las ventajas resultantes para China del Acuerdo sobre Salvaguardias y el GATT de 1994.

11.4 El Grupo Especial, por consiguiente, recomienda que el Órgano de Solución de Diferencias pida a los Estados Unidos que pongan todas las medidas de salvaguardia antes citadas en conformidad con las obligaciones que les corresponden en virtud del Acuerdo sobre Salvaguardias y el GATT de 1994.

XI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES SOBRE LAS ALEGACIONES DE SUIZA (WT/DS253)

11.1 A la vista de las constataciones formuladas en la sección X *supra*, el Grupo Especial concluye que las medidas de salvaguardia impuestas por los Estados Unidos sobre las importaciones de determinados productos de acero, con efecto a partir del 20 de marzo de 2002, son incompatibles con el Acuerdo sobre Salvaguardias y el GATT de 1994.

11.2 En concreto, el Grupo Especial acepta las siguientes alegaciones de Suiza en el sentido de que la aplicación de una medida de salvaguardia por los Estados Unidos a las importaciones de:

CPLPAC⁵⁸⁴¹:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo XIX del GATT de 1994 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada que demuestre que una "evolución imprevista de las circunstancias" dio lugar a un aumento de las importaciones que causó daño grave a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la manera en que los hechos corroboraban su determinación con respecto al "aumento de las importaciones";
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 2 b) del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la existencia de una "relación de causalidad" entre el aumento de las importaciones que hubiera habido y el daño grave causado a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de "paralelismo" entre los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

Productos de acero fundido con estaño:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo XIX del GATT de 1994 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada que demuestre que una "evolución imprevista de las circunstancias" dio lugar a un aumento de las importaciones que causó daño grave a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la manera en que los hechos corroboraban su determinación con respecto al "aumento de las importaciones", ya que la explicación ofrecida consistió en varias

⁵⁸⁴¹ La determinación de la USITC sobre los productos de la categoría CPLPAC sirvió de base para la imposición de medidas de salvaguardia sobre los productos de la categoría CPLPAC, incluidos los desbastes. Por consiguiente, nuestras conclusiones abarcan todas las medidas de salvaguardia impuestas a los productos de la categoría CPLPAC, entre las que se incluye el contingente arancelario aplicado a los desbastes.

explicaciones alternativas, distintas en parte unas de otras, que no pueden armonizarse por una cuestión de sustancia, ya que la base de productos es distinta;

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 2 b) del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la manera en que los hechos corroboraban su determinación sobre la existencia de una "relación de causalidad" entre el aumento de las importaciones y el daño grave ya que la explicación ofrecida consistió en varias explicaciones alternativas, distintas en parte unas de otras, que no pueden armonizarse por una cuestión de sustancia, ya que la base de productos es distinta;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de "paralelismo" entre los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

Barras laminadas en caliente:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo XIX del GATT de 1994 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada que demuestre que una "evolución imprevista de las circunstancias" dio lugar a un aumento de las importaciones que causó daño grave a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la manera en que los hechos corroboraban su determinación con respecto al "aumento de las importaciones";
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 2 b) del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la existencia de una "relación de causalidad" entre el aumento de las importaciones que hubiera habido y el daño grave causado a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de "paralelismo" entre los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

Barras acabadas en frío:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo XIX del GATT de 1994 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada que demuestre que una "evolución imprevista de las circunstancias" dio lugar a un aumento de las importaciones que causó daño grave a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 2 b) del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la existencia de una "relación de causalidad" entre el

aumento de las importaciones que hubiera habido y el daño grave causado a los productores nacionales pertinentes;

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de "paralelismo" entre los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

Barras de refuerzo:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo XIX del GATT de 1994 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de que una evolución imprevista de las circunstancias dio lugar a un aumento de las importaciones que causó daño grave a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 2 b) del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la existencia de una "relación de causalidad" entre el aumento de las importaciones que hubiera habido y el daño grave causado a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de "paralelismo" entre los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

Tubos soldados:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo XIX del GATT de 1994 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada que demuestre que una "evolución imprevista de las circunstancias" dio lugar a un aumento de las importaciones que causó daño grave a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 2 b) del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la existencia de una "relación de causalidad" entre el aumento de las importaciones que hubiera habido y el daño grave causado a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de "paralelismo" entre los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

ABJH:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo XIX del GATT de 1994 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada que demuestre que una "evolución imprevista de las

circunstancias" dio lugar a un aumento de las importaciones que causó daño grave a los productores nacionales pertinentes;

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 2 b) del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la existencia de una "relación de causalidad" entre el aumento de las importaciones que hubiera habido y el daño grave causado a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de "paralelismo" entre los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

Barras de acero inoxidable:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo XIX del GATT de 1994 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de que una evolución imprevista de las circunstancias dio lugar a un aumento de las importaciones que causó daño grave a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 2 b) del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la existencia de una "relación de causalidad" entre el aumento de las importaciones que hubiera habido y el daño grave causado a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de "paralelismo" entre los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

Varillas de acero inoxidable:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo XIX del GATT de 1994 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada que demuestre que una "evolución imprevista de las circunstancias" dio lugar a un aumento de las importaciones que causó daño grave a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la manera en que los hechos corroboraban su determinación con respecto al "aumento de las importaciones";
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de "paralelismo" entre los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

Alambre de acero inoxidable:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo XIX del GATT de 1994 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada que demuestre que una "evolución imprevista de las circunstancias" dio lugar a un aumento de las importaciones que causó daño grave a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la manera en que los hechos corroboraban su determinación con respecto al "aumento de las importaciones", ya que la explicación ofrecida consistió en varias explicaciones alternativas, distintas en parte unas de otras, que no pueden armonizarse por una cuestión de sustancia, ya que la base de productos es distinta;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 2 b) del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la manera en que los hechos corroboraban su determinación sobre la existencia de una "relación de causalidad" entre el aumento de las importaciones y el daño grave ya que la explicación ofrecida consistió en varias explicaciones alternativas, distintas en parte unas de otras, que no pueden armonizarse por una cuestión de sustancia, ya que la base de productos es distinta;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de "paralelismo" entre los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

11.3 En virtud del párrafo 8 del artículo 3 del ESD, en los casos de incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de un acuerdo abarcado se presume *prima facie* que la medida constituye un caso de anulación o menoscabo de las ventajas resultantes de ese acuerdo. Por consiguiente, el Grupo Especial concluye que los Estados Unidos, en la medida en que actuaron de forma incompatible con las disposiciones del Acuerdo sobre Salvaguardias y el GATT de 1994, según se ha descrito anteriormente, han anulado o menoscabado las ventajas resultantes para Suiza del Acuerdo sobre Salvaguardias y el GATT de 1994.

11.4 El Grupo Especial, por consiguiente, recomienda que el Órgano de Solución de Diferencias pida a los Estados Unidos que pongan todas las medidas de salvaguardia antes citadas en conformidad con las obligaciones que les corresponden en virtud del Acuerdo sobre Salvaguardias y el GATT de 1994.

XI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES SOBRE LAS ALEGACIONES DE NORUEGA (WT/DS254)

11.1 A la vista de las constataciones formuladas en la sección X *supra*, el Grupo Especial concluye que las medidas de salvaguardia impuestas por los Estados Unidos sobre las importaciones de determinados productos de acero, con efecto a partir del 20 de marzo de 2002, son incompatibles con el Acuerdo sobre Salvaguardias y el GATT de 1994.

11.2 En concreto, el Grupo Especial acepta las siguientes alegaciones de Noruega en el sentido de que la aplicación de una medida de salvaguardia por los Estados Unidos a las importaciones de:

CPLPAC⁵⁸⁴²:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo XIX del GATT de 1994 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada que demuestre que una "evolución imprevista de las circunstancias" dio lugar a un aumento de las importaciones que causó daño grave a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la manera en que los hechos corroboraban su determinación con respecto al "aumento de las importaciones";
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 2 b) del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la existencia de una "relación de causalidad" entre el aumento de las importaciones que hubiera habido y el daño grave causado a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de "paralelismo" entre los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

Productos de acero fundido con estaño:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo XIX del GATT de 1994 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada que demuestre que una "evolución imprevista de las circunstancias" dio lugar a un aumento de las importaciones que causó daño grave a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la manera en que los hechos corroboraban su determinación con respecto al "aumento de las importaciones", ya que la explicación ofrecida consistió en varias

⁵⁸⁴² La determinación de la USITC sobre los productos de la categoría CPLPAC sirvió de base para la imposición de medidas de salvaguardia sobre los productos de la categoría CPLPAC, incluidos los desbastes. Por consiguiente, nuestras conclusiones abarcan todas las medidas de salvaguardia impuestas a los productos de la categoría CPLPAC, entre las que se incluye el contingente arancelario aplicado a los desbastes.

explicaciones alternativas, distintas en parte unas de otras, que no pueden armonizarse por una cuestión de sustancia, ya que la base de productos es distinta;

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 2 b) del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la manera en que los hechos corroboraban su determinación sobre la existencia de una "relación de causalidad" entre el aumento de las importaciones y el daño grave ya que la explicación ofrecida consistió en varias explicaciones alternativas, distintas en parte unas de otras, que no pueden armonizarse por una cuestión de sustancia, ya que la base de productos es distinta;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de "paralelismo" entre los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

Barras laminadas en caliente:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo XIX del GATT de 1994 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada que demuestre que una "evolución imprevista de las circunstancias" dio lugar a un aumento de las importaciones que causó daño grave a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la manera en que los hechos corroboraban su determinación con respecto al "aumento de las importaciones";
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 2 b) del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la existencia de una "relación de causalidad" entre el aumento de las importaciones que hubiera habido y el daño grave causado a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de "paralelismo" entre los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

Barras acabadas en frío:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo XIX del GATT de 1994 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada que demuestre que una "evolución imprevista de las circunstancias" dio lugar a un aumento de las importaciones que causó daño grave a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 2 b) del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la existencia de una "relación de causalidad" entre el

aumento de las importaciones que hubiera habido y el daño grave causado a los productores nacionales pertinentes;

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de "paralelismo" entre los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

Barras de refuerzo:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo XIX del GATT de 1994 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada que demuestre que una "evolución imprevista de las circunstancias" dio lugar a un aumento de las importaciones que causó daño grave a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 2 b) del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la existencia de una "relación de causalidad" entre el aumento de las importaciones que hubiera habido y el daño grave causado a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de "paralelismo" entre los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

Tubos soldados:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo XIX del GATT de 1994 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada a un aumento de las importaciones que causó daño grave a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 2 b) del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la existencia de una "relación de causalidad" entre el aumento de las importaciones que hubiera habido y el daño grave causado a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de "paralelismo" entre los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

ABJH:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo XIX del GATT de 1994 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada que demuestre que una "evolución imprevista de las

circunstancias" dio lugar a un aumento de las importaciones que causó daño grave a los productores nacionales pertinentes;

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 2 b) del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la existencia de una "relación de causalidad" entre el aumento de las importaciones que hubiera habido y el daño grave causado a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de "paralelismo" entre los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

Barras de acero inoxidable:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo XIX del GATT de 1994 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada que demuestre que una "evolución imprevista de las circunstancias" dio lugar a un aumento de las importaciones que causó daño grave a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 2 b) del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la existencia de una "relación de causalidad" entre el aumento de las importaciones que hubiera habido y el daño grave causado a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de "paralelismo" entre los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

Varillas de acero inoxidable:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo XIX del GATT de 1994 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada que demuestre que una "evolución imprevista de las circunstancias" dio lugar a un aumento de las importaciones que causó daño grave a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la manera en que los hechos corroboraban su determinación con respecto al "aumento de las importaciones";
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de "paralelismo" entre los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

Alambre de acero inoxidable:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo XIX del GATT de 1994 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada que demuestre que una "evolución imprevista de las circunstancias" dio lugar a un aumento de las importaciones que causó daño grave a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la manera en que los hechos corroboraban su determinación con respecto al "aumento de las importaciones", ya que la explicación ofrecida consistió en varias explicaciones alternativas, distintas en parte unas de otras, que no pueden armonizarse por una cuestión de sustancia, ya que la base de productos es distinta;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 2 b) del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la manera en que los hechos corroboraban su determinación sobre la existencia de una "relación de causalidad" entre el aumento de las importaciones y el daño grave ya que la explicación ofrecida consistió en varias explicaciones alternativas, distintas en parte unas de otras, que no pueden armonizarse por una cuestión de sustancia, ya que la base de productos es distinta;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de "paralelismo" entre los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

11.3 En virtud del párrafo 8 del artículo 3 del ESD, en los casos de incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de un acuerdo abarcado se presume *prima facie* que la medida constituye un caso de anulación o menoscabo de las ventajas resultantes de ese acuerdo. Por consiguiente, el Grupo Especial concluye que los Estados Unidos, en la medida en que actuaron de forma incompatible con las disposiciones del Acuerdo sobre Salvaguardias y el GATT de 1994, según se ha descrito anteriormente, han anulado o menoscabado las ventajas resultantes para Noruega del Acuerdo sobre Salvaguardias y el GATT de 1994.

11.4 El Grupo Especial, por consiguiente, recomienda que el Órgano de Solución de Diferencias pida a los Estados Unidos que pongan todas las medidas de salvaguardia antes citadas en conformidad con las obligaciones que les corresponden en virtud del Acuerdo sobre Salvaguardias y el GATT de 1994.

XI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES SOBRE LAS ALEGACIONES DE NUEVA ZELANDIA (WT/DS258)

11.1 A la vista de las constataciones formuladas en la sección X *supra*, el Grupo Especial concluye que las medidas de salvaguardia impuestas por los Estados Unidos sobre las importaciones de determinados productos de acero, con efecto a partir del 20 de marzo de 2002, son incompatibles con el Acuerdo sobre Salvaguardias y el GATT de 1994.

11.2 En concreto, el Grupo Especial acepta las siguientes alegaciones de Nueva Zelanda en el sentido de que la aplicación de una medida de salvaguardia por los Estados Unidos a las importaciones de:

CPLPAC⁵⁸⁴³:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo XIX del GATT de 1994 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada que demuestre que una "evolución imprevista de las circunstancias" dio lugar a un aumento de las importaciones que causó daño grave a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la manera en que los hechos corroboraban su determinación con respecto al "aumento de las importaciones";
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 2 b) del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la existencia de una "relación de causalidad" entre el aumento de las importaciones que hubiera habido y el daño grave causado a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de "paralelismo" entre los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

Productos de acero fundido con estaño:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo XIX del GATT de 1994 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada que demuestre que una "evolución imprevista de las circunstancias" dio lugar a un aumento de las importaciones que causó daño grave a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la manera en que los hechos corroboraban su determinación con respecto al

⁵⁸⁴³ La determinación de la USITC sobre los productos de la categoría CPLPAC sirvió de base para la imposición de medidas de salvaguardia sobre los productos de la categoría CPLPAC, incluidos los desbastes. Por consiguiente, nuestras conclusiones abarcan todas las medidas de salvaguardia impuestas a los productos de la categoría CPLPAC, entre las que se incluye el contingente arancelario aplicado a los desbastes.

"aumento de las importaciones", ya que la explicación ofrecida consistió en varias explicaciones alternativas, distintas en parte unas de otras, que no pueden armonizarse por una cuestión de sustancia, ya que la base de productos es distinta;

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 2 b) del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la manera en que los hechos corroboraban su determinación sobre la existencia de una "relación de causalidad" entre el aumento de las importaciones y el daño grave ya que la explicación ofrecida consistió en varias explicaciones alternativas, distintas en parte unas de otras, que no pueden armonizarse por una cuestión de sustancia, ya que la base de productos es distinta;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de "paralelismo" entre los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

Barras laminadas en caliente:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo XIX del GATT de 1994 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada que demuestre que una "evolución imprevista de las circunstancias" dio lugar a un aumento de las importaciones que causó daño grave a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la manera en que los hechos corroboraban su determinación con respecto al "aumento de las importaciones";
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 2 b) del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la existencia de una "relación de causalidad" entre el aumento de las importaciones que hubiera habido y el daño grave causado a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de "paralelismo" entre los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

Barras acabadas en frío:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo XIX del GATT de 1994 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada que demuestre que una "evolución imprevista de las circunstancias" dio lugar a un aumento de las importaciones que causó daño grave a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 2 b) del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la existencia de una "relación de causalidad" entre el

aumento de las importaciones que hubiera habido y el daño grave causado a los productores nacionales pertinentes;

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de "paralelismo" entre los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

Barras de refuerzo:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo XIX del GATT de 1994 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada a un aumento de las importaciones que causó daño grave a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 2 b) del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la existencia de una "relación de causalidad" entre el aumento de las importaciones que hubiera habido y el daño grave causado a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de "paralelismo" entre los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

Tubos soldados:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo XIX del GATT de 1994 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada que demuestre que una "evolución imprevista de las circunstancias" dio lugar a un aumento de las importaciones que causó daño grave a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 2 b) del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la existencia de una "relación de causalidad" entre el aumento de las importaciones que hubiera habido y el daño grave causado a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de paralelismo entre los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

ABJH:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo XIX del GATT de 1994 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada que demuestre que una "evolución imprevista de las circunstancias" dio lugar a un aumento de las importaciones que causó daño grave a los productores nacionales pertinentes;

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 2 b) del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la existencia de una "relación de causalidad" entre el aumento de las importaciones que hubiera habido y el daño grave causado a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de "paralelismo" entre los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

Barras de acero inoxidable:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo XIX del GATT de 1994 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada que demuestre que una "evolución imprevista de las circunstancias" dio lugar a un aumento de las importaciones que causó daño grave a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 2 b) del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la existencia de una "relación de causalidad" entre el aumento de las importaciones que hubiera habido y el daño grave causado a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de "paralelismo" entre los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

Varillas de acero inoxidable:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo XIX del GATT de 1994 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada que demuestre que una "evolución imprevista de las circunstancias" dio lugar a un aumento de las importaciones que causó daño grave a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la manera en que los hechos corroboraban su determinación con respecto al "aumento de las importaciones";
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de "paralelismo" entre los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

Alambre de acero inoxidable:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo XIX del GATT de 1994 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada que demuestre que una "evolución imprevista de las circunstancias" dio lugar a un aumento de las importaciones que causó daño grave a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la manera en que los hechos corroboraban su determinación con respecto al "aumento de las importaciones", ya que la explicación ofrecida consistió en varias explicaciones alternativas, distintas en parte unas de otras, que no pueden armonizarse por una cuestión de sustancia, ya que la base de productos es distinta;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 2 b) del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la manera en que los hechos corroboraban su determinación sobre la existencia de una "relación de causalidad" entre el aumento de las importaciones y el daño grave ya que la explicación ofrecida consistió en varias explicaciones alternativas, distintas en parte unas de otras, que no pueden armonizarse por una cuestión de sustancia, ya que la base de productos es distinta;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de "paralelismo" entre los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

11.3 En virtud del párrafo 8 del artículo 3 del ESD, en los casos de incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de un acuerdo abarcado se presume *prima facie* que la medida constituye un caso de anulación o menoscabo de las ventajas resultantes de ese acuerdo. Por consiguiente, el Grupo Especial concluye que los Estados Unidos, en la medida en que actuaron de forma incompatible con las disposiciones del Acuerdo sobre Salvaguardias y el GATT de 1994, según se ha descrito anteriormente, han anulado o menoscabado las ventajas resultantes para Nueva Zelandia del Acuerdo sobre Salvaguardias y el GATT de 1994.

11.4 El Grupo Especial, por consiguiente, recomienda que el Órgano de Solución de Diferencias pida a los Estados Unidos que pongan todas las medidas de salvaguardia antes citadas en conformidad con las obligaciones que les corresponden en virtud del Acuerdo sobre Salvaguardias y el GATT de 1994.

XI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES SOBRE LAS ALEGACIONES DEL BRASIL⁵⁸⁴⁴ (WT/DS259)

11.1 A la vista de las constataciones formuladas en la sección X *supra*, el Grupo Especial concluye que las medidas de salvaguardia impuestas por los Estados Unidos sobre las importaciones de determinados productos de acero, con efecto a partir del 20 de marzo de 2002, son incompatibles con el Acuerdo sobre Salvaguardias y el GATT de 1994.

11.2 En concreto, el Grupo Especial acepta las siguientes alegaciones del Brasil en el sentido de que la aplicación de una medida de salvaguardia por los Estados Unidos a las importaciones de:

CPLPAC⁵⁸⁴⁵:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la manera en que los hechos corroboraban su determinación con respecto al "aumento de las importaciones";
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 2 b) del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la existencia de una "relación de causalidad" entre el aumento de las importaciones que hubiera habido y el daño grave causado a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de "paralelismo" entre los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

Productos de acero fundido con estaño:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la manera en que los hechos corroboraban su determinación con respecto al "aumento de las importaciones", ya que la explicación ofrecida consistió en varias explicaciones alternativas, distintas en parte unas de otras, que no pueden armonizarse por una cuestión de sustancia, ya que la base de productos es distinta;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 2 b) del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la manera en que los hechos corroboraban su determinación sobre la existencia de una "relación de causalidad" entre el aumento de las importaciones y el daño grave ya que la explicación ofrecida consistió en varias explicaciones

⁵⁸⁴⁴ En su solicitud de establecimiento de un grupo especial, el Brasil presentó una alegación con respecto a la evolución imprevista de las circunstancias. Sin embargo, el Brasil no desarrolló esta alegación ni pidió ninguna constatación sobre la cuestión ni en la Primera ni en la Segunda de sus comunicaciones escritas.

⁵⁸⁴⁵ La determinación de la USITC sobre los productos de la categoría CPLPAC sirvió de base para la imposición de medidas de salvaguardia sobre los productos de la categoría CPLPAC, incluidos los desbastes. Por consiguiente, nuestras conclusiones abarcan todas las medidas de salvaguardia impuestas a los productos de la categoría CPLPAC, entre las que se incluye el contingente arancelario aplicado a los desbastes.

alternativas, distintas en parte unas de otras, que no pueden armonizarse por una cuestión de sustancia, ya que la base de productos es distinta;

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de "paralelismo" entre los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

Barras laminadas en caliente:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la manera en que los hechos corroboraban su determinación con respecto al "aumento de las importaciones";
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 2 b) del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la existencia de una "relación de causalidad" entre el aumento de las importaciones que hubiera habido y el daño grave causado a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de "paralelismo" entre los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

Barras acabadas en frío:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 2 b) del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la existencia de una "relación de causalidad" entre el aumento de las importaciones que hubiera habido y el daño grave causado a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de "paralelismo" entre los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

Barras de refuerzo:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 2 b) del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la existencia de una "relación de causalidad" entre el aumento de las importaciones que hubiera habido y el daño grave causado a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de "paralelismo" entre los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la

aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

Tubos soldados:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 2 b) del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la existencia de una "relación de causalidad" entre el aumento de las importaciones que hubiera habido y el daño grave causado a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de "paralelismo" entre los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

ABJH:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 2 b) del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la existencia de una "relación de causalidad" entre el aumento de las importaciones que hubiera habido y el daño grave causado a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de "paralelismo" entre los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

Barras de acero inoxidable:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 2 b) del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la existencia de una "relación de causalidad" entre el aumento de las importaciones que hubiera habido y el daño grave causado a los productores nacionales pertinentes;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de "paralelismo" entre los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

Varillas de acero inoxidable:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la manera en que los hechos corroboraban su determinación con respecto al "aumento de las importaciones";
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de "paralelismo" entre

los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

Alambre de acero inoxidable:

- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la manera en que los hechos corroboraban su determinación con respecto al "aumento de las importaciones", ya que la explicación ofrecida consistió en varias explicaciones alternativas, distintas en parte unas de otras, que no pueden armonizarse por una cuestión de sustancia, ya que la base de productos es distinta;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 2 b) del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no presentaron una explicación razonada y adecuada de la manera en que los hechos corroboraban su determinación sobre la existencia de una "relación de causalidad" entre el aumento de las importaciones y el daño grave ya que la explicación ofrecida consistió en varias explicaciones alternativas, distintas en parte unas de otras, que no pueden armonizarse por una cuestión de sustancia, ya que la base de productos es distinta;
- es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de "paralelismo" entre los productos respecto de los cuales se estableció que cumplían las condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia y los productos que fueron sometidos a dichas medidas.

11.3 En virtud del párrafo 8 del artículo 3 del ESD, en los casos de incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de un acuerdo abarcado se presume *prima facie* que la medida constituye un caso de anulación o menoscabo de las ventajas resultantes de ese acuerdo. Por consiguiente, el Grupo Especial concluye que los Estados Unidos, en la medida en que actuaron de forma incompatible con las disposiciones del Acuerdo sobre Salvaguardias y el GATT de 1994, según se ha descrito anteriormente, han anulado o menoscabado las ventajas resultantes para el Brasil del Acuerdo sobre Salvaguardias y el GATT de 1994.

11.4 El Grupo Especial, por consiguiente, recomienda que el Órgano de Solución de Diferencias pida a los Estados Unidos que pongan todas las medidas de salvaguardia antes citadas en conformidad con las obligaciones que les corresponden en virtud del Acuerdo sobre Salvaguardias y el GATT de 1994.
